



San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: VERONICA GIOVANNA ARANGO ALVAREZ  
[Varango116@gmail.com](mailto:Varango116@gmail.com)  
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO BARRERA GARCIA  
[Jubarrera234@gmail.com](mailto:Jubarrera234@gmail.com)  
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2022 00 244 00 - (17.864).

Revisada la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, instaurada por VERONICA GIOVANNA ARANGO ALVAREZ contra JUAN FRANCISCO BARRERA GARCIA, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y el Art. 82 del C.G.P., siendo este juzgado competente en razón del domicilio del menor, por lo cual es procedente su admisión, dándole el trámite señalado en los artículos 21, 390 y 397 del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado JUAN FRANCISCO BARRERA GARCIA y a favor de la demandante VERONICA GIOVANNA ARANGO ALVAREZ, por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL QUINCE PESOS (\$2.901.015)**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por el saldo de la cuota del año 2021 por valor de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (**\$1.664.000**).
- 2.- Por la cuota del mes enero de 2022 por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (**\$667.827**).
- 3.- Por los reajustes de las cuotas de alimentos por los meses de febrero, marzo y abril de 2022 por valor de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (**\$35.000**), cada una para un total de **CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000)**.
- 4.- Por pago incompleto de la cuota de alimentos del mes de junio de 2021 por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (**\$274.361**).
- 5.- Por pago incompleta de la cuota de alimentos del mes de julio de 2021 por valor de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (**\$189.827**).
- 6.- Por las cuotas de alimentos y aumentos que se sigan causando, que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes del vencimiento, conforme lo establece el artículo 431 del C.G.P.
- 7.- Más los intereses correspondientes al 0,5% mensuales desde el momento en que se hicieron exigibles cada uno de los conceptos señalados en los numerales anteriores (1 al 6) y hasta cuando se verifique el pago total.

**SEGUNDO:** Notificar esta orden de pago al demandado JUAN FRANCISCO BARRERA GARCIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y siguientes del C. G. P, y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quién



podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho termino y el de pagar correrán simultáneamente.

**TERCERO:** Se le informa a la parte demandante, como al demandado al contestar la demanda, se sirvan dar cumplimiento al art. 78 numeral 14 y Ley 2213 del 13 de los presentes, además los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8am a 12 pm y de 1pm a 5pm, al correo institucional del Juzgado [ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co). Después de esta hora, abstenerse de enviar solicitudes por cuanto el correo queda deshabilitado, no ingresa como recibido y no podrá observarse.

**CUARTO:** Requiérase a la demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar al demandado de la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dicho trámite dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

**QUINTO:** Según lo normado por Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, inciso 6 art. 129, se ordena Oficiar a las autoridades de Migración de Colombia con el fin de que el demandado no pueda ausentarse del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Oficiése a las centrales de riesgo con el mismo fin.

**SEXTO:** Se reconoce personería al abogado JOSE DAVID IBARRA CONTRERAS [davidibarra1@yahoo.es](mailto:davidibarra1@yahoo.es) , con T.P. # 78.233 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
NELFI SUAREZ MARTINEZ